

CONSTANCIA. Junio 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la solicitante dentro del término para corregir la demanda presentó escrito referenciado: “Recurso de Reposición parcial en subsidio de Apelación frente al auto inadmisorio de la demanda- e igualmente radicó escrito de subsanación a la demanda. Rad.- 2021-190 - Adj. Apoyo Transitorio-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-00190 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO** - promovida a través de apoderado de confianza por **SANDRA MILENA ROMAN LOPEZ** en favor de la señora **MARTHA LUCIA LÓPEZ ARCILA**, para resolver: si se admite o no la demanda y escrito referenciado: “Recurso de Reposición parcial en subsidio de Apelación frente al auto inadmisorio de la demanda de fecha 08 de junio de 2021”, al cual no se dará trámite alguno, toda vez que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto inadmisibile de la demanda de fecha 08 de junio de 2021 por no reunir los requisitos formales de la demanda no es susceptible de recursos, mucho menos de APELACIÓN por tratarse de un trámite VERBAL SUMARIO de única instancia. Lo que si hará el Despacho es ordenar conforme a lo dispuesto en el numeral 4. del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 la Valoración de Apoyo a través de una Trabajadora Social adscrita perteneciente a las servidoras judiciales del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad.

De otro lado, se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO** - promovida a través de apoderado de confianza por **SANDRA AFAEL ARISTIZABAL JARAMILLO** en favor de la señora **JUDITH JARAMILLO OSPINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **MARTHA LUCÍA LÓPEZ ARCILA** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dadas sus condiciones especiales según el informe de Medicina legal, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que lo represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa al Dr. JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico jorgemejia_abogado@hotmail.com surtiéndose la notificación personal de la demanda, luego de su aceptación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico, amgil@procuraduria.gov.co y rodrigo.correa@icbf.gov.co

QUINTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 105 el 22 de junio de 2021.

Ilida Nora G. Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria